

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202100553-00**, informando que: i). Los demandados allegaron escrito de contestación de la demanda, ii). El apoderado de los accionados impetró incidente de regulación de honorarios, iii). El apoderado de los demandados allegó escrito desistiendo del incidente de regulación de honorarios y iv) Las partes allegaron escrito que contiene acuerdo de transacción. Sírvase a proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de los demandados MARIO HERNÁN SÁNCHEZ PULIDO, JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ PULIDO, WILLIAM SÁNCHEZ PULIDO, RUBIELA SÁNCHEZ PULIDO, NUBIA YOLANDA SÁNCHEZ PULIDO y MARÍA NIDIA SÁNCHEZ PULIDO; al Doctor **YONY DÁVILA AMADOR**, identificado con la C.C. No. 79.675.846 y T.P. No. 163.404 del C.S. de la J., en virtud al poder especial otorgado por MARIO HERNÁN SÁNCHEZ PULIDO, JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ PULIDO, WILLIAM SÁNCHEZ PULIDO, RUBIELA SÁNCHEZ PULIDO, NUBIA YOLANDA SÁNCHEZ PULIDO y MARÍA NIDIA SÁNCHEZ PULIDO, documento que fue aportado con la contestación de la demanda.

Tenemos que el demandante Doctor JOSÉ LEONARDO GARCÍA HERNÁNDEZ y la parte pasiva, el 30 de junio de 2022 realizaron acuerdo transaccional con objeto de terminar el presente proceso, acordando que la parte pasiva efectuará la venta de un bien inmueble donde reconocerá la suma de \$10.000.000, por concepto de los honorarios reclamados por parte del Doctor JOSÉ LEONARDO GARCÍA HERNÁNDEZ.

Por otra parte, el despacho se releva del estudio de la contestación de la demanda en razón a que se aceptará la transacción entre las partes, y se releva del estudio del incidente de regulación de honorarios impetrado por el Doctor YONY DÁVILA AMADOR en virtud a que dicho apoderado desistió del incidente.

Teniendo en cuenta la transacción realizada por las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN efectuada por las partes en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, por transacción de acuerdo a lo contemplado en el artículo 312 del C.G.P.

TERCERO: SE RELEVA EL DESPACHO el estudio de la contestación de la demanda y del incidente de regulación de honorarios, de conformidad a lo expuesto.

CUARTO: ARCHÍVESE las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **19 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **034**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa80c709932da67f33112c5e216fa42a553806100310a0a427921882dd26ce8**

Documento generado en 18/08/2022 02:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>